

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

**Construcción y Ampliación de la Carretera Estación Chontalpa-Entronque Autopista Las Choapas-Ocozocoautla**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-0-09100-22-0308-2020

308-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	107,475.1
Muestra Auditada	86,311.7
Representatividad de la Muestra	80.3%

Se revisó una muestra de 86,311.7 miles de pesos del monto total reportado como ejercido en la Cuenta Pública 2019 en el proyecto denominado Construcción y Ampliación de la Carretera Estación Chontalpa-Entronque Autopista Las Choapas-Ocozocoautla, por un monto de 107,475.1 miles de pesos, lo que representó el 80.3% del monto erogado en el año de estudio; asimismo, de los 211 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras, se seleccionaron para revisión 152 conceptos por ser los más representativos en monto y cantidad, como se detalla a continuación.

<b>CONCEPTOS REVISADOS</b>					
(Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2019-27-CE-A-007-W-00-2019	64	23	65,103.1	52,215.9	80.2
2019-27-CE-A-048-W-00-2019	37	19	22,554.7	14,278.5	63.3
2018-27-CE-A-002-W-00-2018	43	43	11,169.2	11,169.2	100.0
2019-27-CE-A-024-Y-00-2019	20	20	3,366.2	3,366.2	100.0
2019-27-CE-A-072-Y-00-2019	17	17	702.1	702.1	100.0
2018-27-CE-A-074-Y-00-2018	13	13	380.0	380.0	100.0
2019-27-CE-A-047-Y-00-2019	17	17	4,199.8	4,199.8	100.0
<b>Total</b>	<b>211</b>	<b>152</b>	<b>107,475.1</b>	<b>86,311.7</b>	<b>80.3</b>

**FUENTE:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

**NOTA:** El proyecto denominado Construcción y Ampliación de la Carretera Estación Chontalpa-Entronque Autopista Las Choapas-Ocozocoautla, contó con suficiencia presupuestal por el monto modificado de 141,969 miles de pesos de recursos federales y fue registrado en la Cuenta Pública 2019, en el Tomo III, Información Programática, Apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, Clave de cartera 06096470005 y clave Programa Presupuestario núms. K-003-Proyectos de construcción de carreteras / K-048-Servicios relacionados para la liberación del derecho de vía. Georreferenciación: El proyecto se encuentra ubicado entre las coordenadas de inicio Latitud 17°30'34.84" N y Longitud -93°38'34.40" O y de Término Latitud 17°33'37.70" N y Longitud -93°34'23.79" O.

### **Antecedentes**

El proyecto se encuentra ubicado en los municipios de Las Choapas y Huimanguillo, estados de Veracruz y Tabasco; consiste en la Construcción y Ampliación de la Carretera Estación Chontalpa-Entronque Autopista Las Choapas-Ocozocoautla en los estados de Tabasco y Veracruz, su longitud total es de 16.5 km, de los cuales el punto de inicio es el km 1+000 al km 3+500 ubicados en el estado de Veracruz y del 3+500 en adelante pertenecen a la circunscripción territorial del estado de Tabasco; el proyecto es una obra de infraestructura carretera del Sector Vías Generales de Comunicación, que por su complejidad se ha realizado en diversas etapas y en su alcance, se plantea la construcción de un tramo nuevo de carretera para alojar 2 carriles de circulación de 3.5 metros de ancho cada uno y acotamientos laterales de 2.5 metros, con 12 metros de ancho de corona y el derecho de vía de 60 metros, terracerías, obras de drenaje, base asfáltica, carpeta asfáltica y señalamientos.

Mediante el oficio núm. 5.SC.OMI.19.-027 del 17 de junio de 2019 se realizó la liberación de inversión por 150,495.1 miles de pesos para la ejecución del proyecto relativo a la Construcción y Ampliación de la Carretera Estación Chontalpa-Entronque Autopista Las Choapas-Ocozocoautla, de los cuales 136,700.6 miles de pesos son para la construcción de vías de comunicación; 5,209.9 miles de pesos son para gastos de operación; 6,134.6 miles de pesos son para servicios de supervisión de obras y 2,450.0 miles de pesos son para otros servicios relacionados con obra pública.

Con este proyecto se pretende que la operación del tránsito se vea beneficiada en los siguientes aspectos: operación más segura para los usuarios al reducirse significativamente la posibilidad de accidentes, aumento en las velocidades de operación, reducción en los tiempos de recorrido y costos de operación, garantía en el flujo libre y seguro, así como, una mejoría en la interconexión de las carreteras federales y estatales del área de influencia del proyecto.

A la fecha de verificación 30 de octubre de 2020 se constató que la obra se encontraba concluida en los cadenamientos del 1+640 al 2+640, así como los subtramos del km 2+640 al km 3+160 y del km 3+380 al km 4+300, en cuanto a la reconstrucción del km 11+070 al km 11+170, este se encuentra a nivel de base asfáltica.

Para efectos de fiscalización de los recursos ejercidos en el proyecto en el año 2019, se revisaron 3 contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y 4 de servicios relacionados con las mismas que se describen en la siguiente tabla.

**CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS**  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2019-27-CE-A-007-W-00-2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de un cuerpo nuevo de 12.0 m de corona, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico y obras complementarias del km 1+640 al km 2+640, incluye el puente "Arroyo Guao" km 1+931 de la carretera: Est. - Chontalpa - entre Autopista las Choapas - Ocozocoautla, lim. Edos. Tab/Ver, dentro del municipio de las Choapas en el Estado de Veracruz.	04/03/19	Grupo Industrial Rubio, S.A. de C.V.	68,119.1	11/03/19-30/11/19 265 d.n.
Primer convenio modificatorio núm. 2019-27-CE-A-007-W-01-2019, de diferimiento al plazo 265 d.n.	25/03/19			26/03/19-15/12/19
Segundo convenio modificatorio núm. 2019-27-CE-A-007-W-02-2019, de volúmenes. El convenio no representa un aumento en el monto y plazo originalmente contratado.	10/07/19			
Tercer convenio modificatorio núm. 2019-27-CE-A-007-W-03-2019, de volúmenes y ampliación en monto.	28/10/19		1,535.4	
Monto contratado			69,654.5	265 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2019			65,103.1	
Importe pendiente de erogar.			4,551.4	
2019-27-CE-A-048-W-00-2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de un cuerpo nuevo de 12.0 m de corona, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico y obras complementarias del km 1+540 al km 1+640 y del km 2+640 al km 3+160 de la carretera Est. - Chontalpa - entre Autopista las Choapas - Ocozocoautla, en los límites de los estados de Tabasco y de Veracruz.	16/08/19	Grupo Industrial Rubio, S.A. de C.V.	23,844.7	19/08/19-15/01/20 150 d.n.
Primer convenio modificatorio núm. 2019-27-CE-A-048-W-01-2019, de diferimiento al plazo 150 d.n.	03/09/19			04/09/19-31/01/20
Segundo convenio modificatorio núm. 2019-27-CE-A-048-W-02-2019, de volúmenes y reducción en plazo. El convenio no representa un aumento en el monto, sin embargo, se presenta una reducción en el plazo originalmente contratado de -31 d.n.	04/11/19			04/09/19-31/12/19 -31 d.n.
Tercer convenio modificatorio núm. 2019-27-CE-A-048-W-03-2019, de ampliación en monto.	13/11/19		965.6	
Monto contratado			24,810.3	119 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2019			22,554.7	
Importe pendiente de erogar.			2,255.6	

**CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS**  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2018-27-CE-A-002-W-00-2018, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de un cuerpo nuevo de 12.0 m de corona, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico y obras complementarias del km 3+380 al km 4+300, incluye el puente "Arroyo Pedregalito" km. 3+446, así como la reconstrucción del km 11+070 al km 11+170 de la carretera Est. - Chontalpa - entre. Aut las Choapas - Ocozacoautla, municipio de Huimanguillo en el Estado de Tabasco	16/01/19	Comercializadora de Asfaltos y Pétreos, S. de R.L. de C.V. y Servicios y Suministros Argo, S.A. de C.V.	11,169.2	16/01/19-08/03/19 52 d.n.
Primer convenio modificatorio núm. 2018-27-CE-A-002-W-03-2019, de diferimiento de la fecha de terminación de los trabajos por 35 d.n. más.	27/02/19			09/03/19-12/04/19 35 d.n.
Segundo convenio modificatorio núm. 2018-27-CE-A-002-W-04-2019, de ampliación en plazo de 20 d.n.	25/03/19			13/04/19-02/05/19 20 d.n.
Tercer convenio modificatorio núm. 2018-27-CE-A-002-W-05-2019, de volúmenes y ampliación en plazo. El convenio no representa un aumento en el monto, sin embargo, se presenta una ampliación en el plazo originalmente contratado por 50 d.n.	25/04/19			03/05/19-21/06/19 50 d.n.
Cuarto convenio modificatorio núm. 2018-27-CE-A-002-W-06-2019, de volúmenes y ampliación en plazo. El convenio no representa un aumento en el monto, sin embargo, se presenta una ampliación en el plazo originalmente contratado de 20 d.n.	19/06/19			22/06/19-11/07/19 20 d.n.
<b>Monto contratado</b>			<b>11,169.2</b>	<b>177 d.n.</b>
Ejercido en estimaciones en 2019			11,169.2	
Importe pendiente de erogar.			0.0	
2019-27-CE-A-024-Y-00-2019, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado / ITP. Seguimiento y control de la construcción de un cuerpo nuevo de 12.0 m. de corona, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico y obras complementarias del km. 1+640 al km 2+640, incluye el puente "Arroyo Guao" km. 1+931 de la carretera Est. - Chontalpa - entre Autopista las Choapas - Ocozacoautla, lim. Edos. Tab/Ver dentro del municipio de las Choapas en el Estado de Veracruz.	16/04/19	Servicios Integrales de Ingeniería y Calidad, S.A. de C.V.	3,366.2	22/04/19-21/12/19 244 d.n.
<b>Monto contratado</b>			<b>3,366.2</b>	<b>244 d.n.</b>
Ejercido en estimaciones en 2019			3,366.2	
Importe pendiente de erogar.			0.0	

**CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS**  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2019-27-CE-A-072-Y-00-2019, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado / ITP Seguimiento y control de la construcción de un cuerpo nuevo de 12.0 m de corona, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico y obras complementarias del km 1+540 al km 1+640 y del km 2+640 al km 3+160 de la carretera Est. - Chontalpa - entre. Aut las Choapas - Ocozocoautla, en los límites de los Estados de Tabasco y de Veracruz.	14/10/19	Desarrollo de Ingeniería JGV, S.A. de C.V.	1,114.7	16/10/19-31/12/19 77 d.n.
Monto contratado			1,114.7	77 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2019			702.1	
Importe pendiente de erogar.			412.6	
2018-27-CE-A-074-Y-00-2018, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado / ITP Implementación y seguimiento ambiental de los términos y condicionantes del oficio resolutivo no. S.G.P.A./DGIRA.DG.6358.09 Y SGPA/DGIRA/DG/5859, del proyecto denominado: construcción de la carretera estación Chontalpa - entre. Autopista las Choapas - Ocozocoautla, del km 11+170 al km 3+380, en los Estado de Tabasco y Veracruz".	23/07/18	Nacional de Obras y Diseño, S.A. de C.V.	380.0	24/07/18-31/12/18 161 d.n.
Monto contratado			380.0	161 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2019			380.0	
Importe pendiente de erogar.			0.0	
2019-27-CE-A-047-Y-00-2019, de servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado / ITP. Implementación y seguimiento ambiental de los términos y condicionantes del oficio resolutivo no. S.G.P.A./DGIRA.DG.6358.09, SGPA/DGIRA/DG/5859 Y SGPA/DGGFS/712/2998/18 del proyecto denominado: Construcción de la carretera Estación Chontalpa - Entre. Autopista las Choapas - Ocozocoautla, del km 16+340 al km 1+000, en los Estados de Tabasco y Veracruz	05/08/19	Consortio Ambiental Padilla y Valencia, S.A. de C.V.	4,439.6	05/08/19-31/12/19 149 d.n.
Monto contratado			4,439.6	149 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2019			4,199.8	
Importe pendiente de erogar.			239.8	

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.  
AD Adjudicación Directa.  
ITP Invitación a cuando menos tres personas.  
LPN Licitación Pública Nacional.  
d.n. Días naturales.

---

**Resultados**

**1.** En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-27-CE-A-002-W-00-2018, que tuvo por objeto la “Construcción de un cuerpo nuevo de 12.0 m de corona, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico y obras complementarias del km 3+380 al km 4+300, incluye el puente “Arroyo Pedregalito” km. 3+446, así como la reconstrucción del km 11+070 al km 11+170 de la carretera Est.-Chontalpa- entre autopista las Choapas-Ocozocoautla, municipio de Huimanguillo en el Estado de Tabasco”, se observó que la entidad fiscalizada no acreditó con la documentación correspondiente la fianza de cumplimiento del contrato por la asignación para el ejercicio fiscal 2019 por un monto de 11,169.2 miles de pesos más IVA.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales con observaciones preliminares del día 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta número 004/CP 2019, mediante el oficio núm. 6.26.412.-011/2021 del 7 de enero de 2021, el Director General del Centro SCT Tabasco informó las aclaraciones y acciones emprendidas para la atención y solventación del presente resultado en el sentido de que la fianza presentada por la contratista antes de la firma del contrato correspondió al 20.0 % del monto total contratado en una sola exhibición y no de forma parcial, se afianzó conforme al importe total contratado y no en parcialidades, tal como le fue solicitado en la Base Segunda, punto II, párrafo quinto, del Acta de Fallo, con una vigencia durante todo el periodo de ejecución del contrato de conformidad con lo estipulado en la fianza, de forma que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato o cualquier otra circunstancia, permaneciendo en vigor aun en los casos en que la dependencia otorgue prórrogas o esperas al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual se anexa “LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO”, citada por el 20.0 % del monto contratado.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que, con el oficio núm. 6.26.412.-011/2021, del 7 de enero de 2021, se proporcionó la fianza de cumplimiento por el 20.0 % del contrato donde se afianzó conforme al importe total contratado, con lo que se justifica y aclara la observación.

**2.** En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-27-CE-A-007-W-00-2019 que tuvo por objeto la “Construcción de un cuerpo nuevo de 12.0 m de corona, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico y obras complementarias del km 1+640 al km 2+640, incluye el puente “Arroyo Guao” km 1+931 de la carretera Est.-Chontalpa- entre autopistas las Choapas-Ocozocoautla, límites Edos. Tab/Ver dentro del municipio de las Choapas en el Estado de Veracruz”, se observó que a la fecha de la revisión la entidad fiscalizada no ha acreditado la formalización de las actas de entrega-recepción, el finiquito y la extinción de derechos y obligaciones del contrato, lo anterior en contravención de los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 168 de su Reglamento, y la cláusula novena, párrafo quinto, del contrato referido.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales con observaciones preliminares del día 9 de diciembre de 2020, formalizada con el acta número 004/CP 2019, mediante el oficio núm. 6.26.412.-011/2021, del 7 de enero de 2021, el Director General del Centro SCT Tabasco informó las aclaraciones y acciones emprendidas para la atención y solventación del presente resultado en el sentido de que, a la fecha de la solicitud de información, las actas de entrega-recepción y finiquito del contrato se encontraban en proceso de formalización, mismas que se encuentran debidamente tramitadas a la fecha.

De igual forma, se informa que el acta de extinción de derechos y obligaciones se encuentra en proceso de firma, toda vez que el último pago se realizó el 7 de diciembre de 2020, como se puede constatar en el documento denominado "Cuentas Líquidas por Cobrar (CLC)" (sic), por lo que no pudo elaborarse antes de esa fecha, para lo cual se adjuntan el acta de entrega recepción y finiquito del contrato debidamente tramitadas, las CLCs correspondientes a los pagos de los ajustes de costos en los cuales se observa la fecha de pago y los oficios de instrucción núms. 6.26.1.32/202, 6.26.303.132/2020 y 6.26.412.197/2020, de fechas 14, 15 y 16 de diciembre de 2020, donde el Director General, el Subdirector de Obras y el Residente General del Centro SCT Tabasco, instruyen a las áreas respectivas para que se adopten medidas que aseguren la puntual atención de los cierres administrativos.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera parcialmente atendida la observación, ya que no obstante que informó que las actas de entrega-recepción y finiquito del contrato, se encontraban en proceso de formalización, las cuales están debidamente tramitadas a la fecha, y que el acta de extinción de derechos y obligaciones se encuentra en proceso de firma, toda vez que el último pago se realizó el 7 de diciembre de 2020, para lo cual anexó el soporte correspondiente así como los oficios de instrucción correspondientes; sin embargo, el acta de entrega-recepción de los trabajos proporcionada por la entidad fiscalizada no corresponde al contrato observado, si no al contrato núm. 2019-27-CE-A-024-Y-00-2019 y a la fecha no se ha formalizado el acta de extinción de derechos y obligaciones entre las partes que de por concluido el contrato.

2019-9-09112-22-0308-08-001

**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no han acreditado las actas de entrega recepción y extinción de derechos y obligaciones del contrato de obra pública núm. 2019-27-CE-A-007-W-00-2019 que tuvo por objeto la "Construcción de un cuerpo nuevo de 12.0 m de corona, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico y obras complementarias del km 1+640 al km 2+640, incluye el puente Arroyo Guao km 1+931 de la carretera Est.-Chontalpa- entre autopistas las Choapas-Ocozocoautla, límites Edos. Tab/Ver dentro del municipio de las Choapas en el Estado de Veracruz", cuya fecha de conclusión fue el 15 de

diciembre de 2019, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 64; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 168 y de la cláusula novena, párrafo quinto, del contrato referido.

**3.** En la revisión del contrato de obra pública y tiempo determinado núm. 2019-27-CE-A-007-W-00-2019 que tuvo por objeto la “Construcción de un cuerpo nuevo de 12.0 m de corona, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico y obras complementarias del km 1+640 al km 2+640, incluye el puente Arroyo Guao km 1+931 de la carretera Est.-Chontalpa- entre autopistas las Choapas-Ocozocoautla, límites Edos. Tab/Ver dentro del municipio de las Choapas en el Estado de Veracruz”, se observó que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Centro SCT Tabasco, realizó pagos indebidos por un monto de 3,567.6 miles de pesos en el concepto núm. 35, “Carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa...”, de los cuales 984.6 miles de pesos corresponden al 2019 y 2,583.0 miles de pesos corresponden a 2020, debido a que no se acreditó la realización de las pruebas del índice de perfil, así como las relativas a la resistencia a la fricción y la extracción de prueba de corazones para determinar los espesores, requeridas en la norma núm. N-CTR-CAR-1-04-006/09 de la SCT que señala que en ningún caso se medirán para efecto de pago carpetas que no hayan sido verificadas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales con observaciones preliminares del día 9 de diciembre de 2020, formalizada con el acta número 004/CP 2019, mediante el oficio núm. 6.26.412.-011/2021, del 7 de enero de 2021, el Director General del Centro SCT Tabasco informó las aclaraciones y acciones emprendidas para la atención y solventación del presente resultado en el sentido de que el Centro SCT Tabasco realizó las pruebas del índice de perfil, así como las relativas a la resistencia a la fricción y la extracción de prueba de corazones, para determinar los espesores de la carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa, de los ejercicios fiscales 2019 y 2020, para lo cual se anexan dichas pruebas requeridas de acuerdo al proyecto y establecidas en la norma núm. N CTR CAR 1 04 006/09 de la SCT, realizadas por el laboratorio de control de calidad de la empresa contratista a la carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que, con el oficio núm. 6.26.412.-011/2021 del 7 de enero de 2021, se proporcionaron las pruebas que no habían sido entregadas, y requeridas de acuerdo con el proyecto y establecidas en la norma núm. N CTR CAR 1 04 006/09 de la SCT, realizadas por el laboratorio de control de calidad de la empresa a la carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa, con lo que se justifica y aclara la observación.

**4.** Con la revisión a los contratos de obra pública y relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2018-27-CE-A-002-W-00-2018, 2018-27-CE-A-074-Y-00-2018, 2019-27-CE-A-007-W-00-2019, 2019-27-CE-A-024-Y-00-2019, 2019-27-CE-A-048-W-00-2019, 2019-27-CE-A-072-Y-00-2019, 2019-27-CE-A-047-Y-00-2019, todos ellos relacionados con el proyecto “Construcción y Ampliación de la Carretera Estación Chontalpa-

Entronque Autopista Las Choapas-Ocozocoautla”, se constató que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Centro SCT Tabasco, ejecutó los trabajos para dicho proyecto sin contar con la renovación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional (MIA-R), toda vez que la MIA-R presentada por la promovente y autorizada por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), mediante el oficio núm. S.G.P.A./DGIRA.DG.6358.09 del 13 de octubre de 2009, para la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto en comento, tenía una vigencia de 3 años únicamente, es decir hasta el 13 de octubre de 2012.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales con observaciones preliminares del día 9 de diciembre de 2020, formalizada con el acta número 004/CP 2019, mediante el oficio núm. 6.26.412.-011/2021, del 7 de enero de 2021, el Director General del Centro SCT Tabasco informó las aclaraciones y acciones emprendidas para la atención y solventación del presente resultado en el sentido de que el Centro SCT Tabasco, cuenta con las siguientes autorizaciones de modificación del plazo otorgado en el Resolutivo núm. S.G.P.A./DGIRA.DG.6358.09 de fecha 13 de octubre de 2009, las cuales fueron emitidas por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT; para lo cual se anexan los oficios núms. S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7942, del 2 de octubre de 2012, autorización de la primera ampliación del plazo; SGPA/DGIRA/DG/06906, del 6 de octubre de 2015 de la segunda ampliación del plazo; y SGPA/DGIRA/DG/07942, del 17 de octubre de 2018, autorización a la tercera ampliación del plazo; de las cuales la última se encuentra vigente hasta el 23 de octubre de 2021.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que, con el oficio núm. 6.26.412.-011/2021 del 7 de enero de 2021, se proporcionaron las autorizaciones de modificación del plazo otorgado en el Resolutivo núm. SGPA/DGIRA.DG.6358.09 de fecha 13 de octubre de 2009, las cuales fueron emitidas por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT; para lo cual anexó los oficios núms. S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7942 del 2 de octubre de 2012; SGPA/DGIRA/DG/06906 del 6 de octubre de 2015; y SGPA/DGIRA/DG/07942 del 17 de octubre de 2018; de las cuales la última se encuentra vigente hasta el 23 de octubre de 2021, sin embargo, no había sido entregada en el transcurso de la revisión, con lo que se justifica y aclara la observación.

**5.** Con la revisión al contrato relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-27-CE-A-047-Y-00-2019, denominado “Implementación y seguimiento ambiental de los términos y condicionantes de los oficios resolutivos núms. S.G.P.A./DGIRA.DG.6358.09, SGPA/DGIRA/DG/5859 y SGPA/DGGFS/712/2998/18, del proyecto denominado: Construcción de la Carretera Estación Chontalpa-entr. autopista las Choapas-Ocozocoautla, del km 16+340 al km 1+000, en los Estados de Tabasco y Veracruz”, y como resultado de la visita de verificación física a los trabajos, realizada de manera conjunta por el personal de la ASF y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Tabasco, se determinaron pagos indebidos por un monto de 337.6 miles de pesos, en el concepto número 12 “Ejecución del Programa de reforestación, incluye: mantenimiento y monitoreo de las zonas afectadas”, debido a que se pagaron 10 hectáreas de reforestación,

las cuales ya habían sido pagadas con el contrato núm. 2018-27-CE-A-074-Y-00-2018 del 23 de julio de 2018, en contravención de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de la Cláusula Sexta del contrato referido.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales con observaciones preliminares del día 9 de diciembre de 2020, formalizada con el acta número 004/CP 2019, mediante el oficio núm. 6.26.412.-011/2021, del 7 de enero de 2021, el Director General del Centro SCT Tabasco informó las aclaraciones y acciones emprendidas para la atención y solventación del presente resultado en el sentido de que el Centro SCT Tabasco comunicó que, en cumplimiento a la condicionante núm. 5 de la autorización ambiental núm. S.G.P.A./DGIRA.DG.6358.09 de fecha 13 de octubre de 2009, en la página 28 de 32, se estableció que “Con fundamento en los artículos 28 y 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el 45, fracción II, del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo (REIA), y lo señalado en el artículo 44, fracción III de dicho reglamento, la promovente deberá desarrollar y llevar a cabo un Programa de Reforestación en las zonas colindantes y/o que representen deterioro ambiental, considerando dentro de éstas, las márgenes del Río Pedregal, para ello deberá remitir dicho programa a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT (DGIRA), en un plazo de seis meses contados a partir de la recepción del citado oficio. Una vez aprobado el programa por la DGIRA, la promovente presentará los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento en los informes de cumplimiento que señala el Término NOVENO de este documento.” Acatando a lo establecido en la autorización núm. S.G.P.A./DGIRA.DG.6358.09 y al programa de reforestación validado por la DGIRA, este Centro SCT Tabasco está condicionado a reportar semestralmente a la DGIRA y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), el cumplimiento de la condicionante núm. 5 “Programa de Reforestación”; asimismo, señaló que dentro de los objetivos de dicho programa se establece realizar lo siguiente: Reforestación (Contrato núm. 2018-27-CE-A-074-Y-00-2018); llevar el “Seguimiento de las acciones de monitoreo de las plántulas reforestadas por un periodo de 6 años posteriores a la siembra para determinar el porcentaje de la supervivencia de los individuos plantados” (Contrato núm. 2019-27-CE-A-047-Y-00-2019); por lo anteriormente expuesto, se aclara que los alcances del contrato núm. 2018-27-CE-A-074-Y-00-2018 incluían la ejecución de las actividades de reforestación de 10 hectáreas de acuerdo a su especificación particular “EP 08 Reforestación en las Áreas Definidas”, mientras que los alcances del contrato núm. 2019-27-CE-A-047-Y-00-2019, incluía el seguimiento a las acciones del monitoreo, mantenimiento o reposición de los individuos producto de la reforestación, de acuerdo a su especificación particular “5.1 Ejecución del programa de reforestación incluye mantenimiento y monitoreo de las zonas reforestadas” dando cumplimiento a la condicionante núm. 5 “Programa de Reforestación”, de la autorización núm. S.G.P.A./DGIRA.DG.6358.09, como compensación de los impactos ambientales que la obra genera durante la etapa de preparación del sitio, Construcción y en Operación. Es por ello, que el servicio de 2019, mediante el contrato núm. 2019-27-CE-A-047-Y-00-2019, es diferente al servicio del contrato núm. 2018-27-CE-A-074-Y-00-2018; por lo que no se considera un pago indebido; para lo cual se anexan: la autorización ambiental núm. S.G.P.A./DGIRA.DG.6358.09 (Reporte semestral a

la DGIRA y a la PROFEPA); Especificación Particular núm. 08 Reforestación en las Áreas Definidas (Contrato núm. 2018-27-CE-A-074-Y-00-2018); y Especificación Particular núm. 5.1 Ejecución del programa de reforestación, incluye mantenimiento y monitoreo de las zonas reforestadas (contrato núm. 2019-27-CE-A-047-Y-00-2019).

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que no se atiende la observación, no obstante que se informó que el Centro SCT Tabasco está condicionado a reportar semestralmente a la DGIRA y a la PROFEPA, el cumplimiento de la condicionante núm. 5 "Programa de Reforestación" a través de la Reforestación de 10 hectáreas (Contrato núm. 2018-27-CE-A-074-Y-00-2018) y llevar el "Seguimiento de las acciones de monitoreo de las plántulas reforestadas por un periodo de 6 años posteriores a la siembra para determinar el porcentaje de la supervivencia de los individuos plantados" (Contrato núm. 2019-27-CE-A-047-Y-00-2019) de conformidad con las especificaciones particulares respectivas, para lo cual anexó la documentación de soporte; sin embargo, en los alcances de los contratos núm. 2018-27-CE-A-074-Y-00-2018 y núm. 2019-27-CE-A-047-Y-00-2019 se incluía la ejecución y pago de reforestación y seguimiento, por lo que, con el contrato de 2018 se tenían que sustituir los individuos que no habían pagado, aunado a que después de dicha plantación la contratista debía darles seguimiento hasta que se diera al menos el 80% de los individuos plantados, habiéndose pagado en ambos contratos 10 hectáreas de reforestación, en tanto que los generadores de ambos se refieren a cantidad de árboles sembrados no a hectáreas reforestadas, y con la visita de verificación, se constató que es mínima la cantidad de árboles sembrados y no hay más de 2 hectáreas reforestadas; por lo cual no se justifica el monto pagado en el contrato núm. 2019-27-CE-A-047-Y-00-2019.

#### 2019-0-09100-22-0308-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 337,620.40 pesos (trescientos treinta y siete mil seiscientos veinte pesos 40/100 M.N.), por pagos indebidos determinados en el concepto número 12 "Ejecución del Programa de reforestación que incluye: mantenimiento y monitoreo de las zonas afectadas" del contrato relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-27-CE-A-047-Y-00-2019, denominado "Implementación y seguimiento ambiental de los términos y condicionantes de los oficios resolutivos núms. S.G.P.A./DGIRA.DG.6358.09, SGPA/DGIRA/DG/5859 y SGPA/DGGFS/712/2998/18, del proyecto denominado: Construcción de la Carretera Estación Chontalpa-entr. autopista las Choapas-Ocozocoautla, del km 16+340 al km 1+000, en los Estados de Tabasco y Veracruz", debido a que se pagaron 10 hectáreas de reforestación, las cuales ya habían sido pagadas con el contrato núm. 2018-27-CE-A-074-Y-00-2018 del 23 de julio de 2018, relativo a "Implementación y Seguimiento Ambiental de los Términos y Condicionantes del Oficio Resolutivo Núm. S.G.P.A./DGIRA.DG.6358.09 y SGPA/DGIRA/DG/5859, del Proyecto denominado: Construcción de la Carretera estación Chontalpa-Entr. Autopista Las Choapas-Ocozocoautla, del Km. 11+170 al Km. 3+380, en los Estados de Tabasco y Veracruz", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de la Cláusula Sexta del contrato referido.

## Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Una deficiente supervisión y control de la obra.

6. Con la revisión al contrato relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-27-CE-A-047-Y-00-2019, denominado “Implementación y seguimiento ambiental de los términos y condicionantes de los oficios resolutivos no. S.G.P.A./DGIRA.DG.6358.09, SGPA/DGIRA/DG/5859 y SGPA/DGGFS/712/2998/18, del proyecto denominado: Construcción de la Carretera Estación Chontalpa-entr. autopista las Choapas-Ocozocoautla, del km 16+340 al km 1+000, en los Estados de Tabasco y Veracruz”, se determinaron pagos indebidos por un monto de 347.3 miles de pesos en la partida “Programa de Protección y Monitoreo del Componente Hídrico”, debido a que ya había sido ejecutada y pagada en 2018 con el contrato 2018-27-CE-A-074-Y-00-2018, como resultado del oficio resolutivo núm. SGPA/DGIRA/DG/5859 del 3 de agosto de 2011, que estableció que se realizaría un programa de protección y monitoreo del componente hídrico de un nacimiento de agua natural para garantizar que no hubiera modificaciones en el patrón de los escurrimientos y disponibilidad del recurso localizado en el Km 515+320, por la construcción de un puente tipo cajón que serviría como paso ganadero ubicado en el Km. 515+570; sin embargo, para el contrato de obra núm. 2019-27-CE-A-007-W-00-2019, relativo a trabajos ejecutados en 2019 en el Estado de Veracruz a más de 12 Km del nacimiento de agua en cuestión, por lo que no se requería ejecutar esa partida, ya que no se afectan las obras ubicadas en los tramos relacionados con el contrato de obra mencionado, en contravención de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de la Cláusula Sexta del contrato referido.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales con observaciones preliminares del día 9 de diciembre de 2020, formalizada con el acta número 004/CP 2019, mediante el oficio núm. 6.26.412.-011/2021 del 7 de enero de 2021, el Director General del Centro SCT Tabasco informó las aclaraciones y acciones emprendidas para la atención y solventación del presente resultado en el sentido de que el Centro SCT Tabasco, comunicó que, de acuerdo a lo estipulado en el Resolutivo núm. S.G.P.A./DGIRA.DG.6358.09 y al oficio núm. S.G.P.A/D.G.I.R.A./D-G./5859, el Centro SCT Tabasco está condicionado a reportar semestralmente a la DGIRA y a la PROFEPA el cumplimiento de todos y cada uno de los términos y condicionantes establecidos en las autorizaciones antes mencionadas hasta finalizar la construcción de la carretera, con la finalidad de minimizar los impactos ambientales que la obra generará durante la Etapa de preparación del sitio, construcción y en operación. Por lo que el programa de protección y monitoreo del componente hídrico de un nacimiento de agua natural para garantizar que no hubiera modificaciones en el patrón de los escurrimientos y disponibilidad de dichos recursos localizado en el Km 515+320, por la construcción de un puente tipo cajón que serviría como paso ganadero ubicado en el Km. 515+570 que forma parte de los términos y condicionantes establecidas en las autorizaciones antes mencionadas, es necesario incluirlo en los servicios ambientales de cada ejercicio fiscal hasta el término de los trabajos de construcción. Asimismo, la descripción de los servicios ambientales del contrato núm. 2019-27-CE-A-047-Y-00-2019, contempla el kilometraje total

del proyecto denominado “Construcción de la Carretera Estación Chontalpa-Entr. Autopista las Choapas-Ocozocoautla, del Km. 16+340 al Km. 1+000”, por lo que, la ubicación de los trabajos del contrato núm. 2019-27-CE-A-007-W-00-2019 a más de 12 km. del nacimiento de agua natural no hace diferencia alguna para no poder ejecutar este servicio; para lo cual se anexa el “Resolutivo núm. S.G.P.A./DGIRA.DG.6358.09, los oficios núms. S.G.P.A./DGIRA/DG/05343 y S.G.P.A./D.G.I.R.A./D-G./5859”, en los cuales se observa la condición de reportar semestralmente a la DGIRA y a la PROFEPA, el cumplimiento de todos y cada uno de los términos y condicionantes establecidos en las autorizaciones mencionadas.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera no atendida la observación; no obstante que informó que el Centro SCT Tabasco está condicionado a reportar semestralmente a la DGIRA y a la PROFEPA el cumplimiento de las condicionantes estipuladas en el “Resolutivo núm. S.G.P.A./DGIRA.DG.6358.09, y los oficios núms. S.G.P.A./DGIRA/DG/05343 y S.G.P.A./D.G.I.R.A./D-G./5859” hasta finalizar la construcción de la carretera, el oficio núm. S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./5859 del 3 de agosto de 2011, establece las nuevas medidas de mitigación, prevención o compensación específicamente para la modificación solicitada por la promovente en el 3er punto del oficio lo cual se constata en el apartado Resuelve número Segundo. Por lo cual dichas medidas de mitigación se realizarán durante y hasta la culminación de los trabajos citados en el 3er punto, y se informará conforme al apartado Noveno (de forma semestral) del oficio resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA). Por lo cual el pago de la partida “Programa de Protección y Monitoreo del Componente Hídrico” no es procedente en el contrato núm. 2019-27-CE-A-047-Y-00-2019.

#### **2019-0-09100-22-0308-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 347,279.90 pesos (trescientos cuarenta y siete mil doscientos setenta y nueve pesos 90/100 M.N.), por pagos indebidos determinados en la partida PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y MONITOREO DEL COMPONENTE HÍDRICO, debido a que ya había sido ejecutada y pagada en 2018 con el contrato 2018-27-CE-A-074-Y-00-2018, como resultado del oficio resolutivo núm. SGPA/DGIRA/DG/5859 del 3 de agosto de 2011, que estableció que se realizaría un programa de protección y monitoreo del componente hídrico de un nacimiento de agua natural para garantizar que no hubiera modificaciones en el patrón de los escurrimientos y disponibilidad del recurso localizado en el Km 515+320, por la construcción de un puente tipo cajón que serviría como paso ganadero ubicado en el Km. 515+570; sin embargo, para el contrato de obra núm. 2019-27-CE-A-007-W-00-2019, relativo a trabajos ejecutados en 2019 en el Estado de Veracruz a más de 12 Km del nacimiento de agua en cuestión, no se requería ejecutar esa partida ya que no se afectan las obras ubicadas en los tramos relacionados con el contrato de obra mencionado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de la Cláusula Sexta del contrato referido.

## Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Una deficiente supervisión y control de la obra.

7. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-27-CE-A-002-W-00-2018, que tuvo por objeto la “Construcción de un cuerpo nuevo de 12.0 m de corona, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico y obras complementarias del km 3+380 al km 4+300, incluye el puente “Arroyo Pedregalito” km. 3+446, así como la reconstrucción del km 11+070 al km 11+170 de la carretera Est.-Chontalpa- entre autopista las Choapas-Ocozocoautla, municipio de Huimanguillo en el Estado de Tabasco”, se observaron pagos indebidos de 546.0 miles de pesos por obra pagada no ejecutada en el concepto número 80 con clave E.P.CAR.09 “Arbustos de la región con altura mínima de 1.50 m”, en razón de que no fue ejecutado, lo cual se constata en el reporte fotográfico anexo al acta de fecha 30 de octubre de 2020, formalizada en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre el personal del Centro SCT Tabasco y la ASF, en contravención de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la Cláusula Sexta del contrato referido.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales con observaciones preliminares del día 9 de diciembre de 2020, formalizada con el acta número 004/CP 2019, mediante el oficio núm. 6.26.412.-011/2021, del 7 de enero de 2021, el Director General del Centro SCT Tabasco informó las aclaraciones y acciones emprendidas para la atención y solventación del presente resultado en el sentido de que el Centro SCT Tabasco comunicó que, en las actas núms. 002/CP2019 y 003/CP2019 no se mencionó que dicho trabajo no haya sido ejecutado y tampoco se solicitó aclaración alguna por parte de la ASF, por lo que se hace la aclaración que los trabajos fueron ejecutados tal y como se demuestra en los generadores de las estimaciones núms. 2 A y 6 A, así como en los informes fotográficos de las mismas, para lo cual se adjuntan dichos generadores correspondientes a las estimaciones mencionadas, así como los reportes fotográficos del citado concepto.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste; ya que, no obstante que el Centro SCT Tabasco indicó que los trabajos del concepto número 80 con clave E.P.CAR.09 “Arbustos de la región con altura mínima de 1.50 m”, fueron ejecutados tal y como se demuestra en los generadores de las estimaciones núms. 2A y 6A, así como en los reportes fotográficos de las mismas, anexándolos como evidencia de lo dicho; sin embargo, en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre el personal del Centro SCT Tabasco y la ASF, no habían dichos arbustos, por lo que se constató que no fueron ejecutados los trabajos del concepto observado, lo cual quedó anexado en el reporte fotográfico de dicha visita y que forma parte integral del acta de verificación física de fecha 30 de octubre de 2020, firmada por parte del personal de la ASF y personal del Centro SCT Tabasco encargados de atender dicha visita. Además, en el catálogo de conceptos y la especificación respectiva se establecía que se suministrarían y colocarían 2,276 árboles o arbustos con altura de 2 a 5 metros, sin

embargo, las evidencias fotográficas proporcionadas por la propia SCT, demuestran la ausencia de dichos especímenes señalados en el concepto observado.

#### 2019-0-09100-22-0308-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 545,989.64 pesos (quinientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y nueve pesos 64/100 M.N.), por obra pagada no ejecutada en el concepto número 80 con clave E.P.CAR.09 "Arbustos de la región con altura mínima de 1.50 m...", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-27-CE-A-002-W-00-2018, que tuvo por objeto la "Construcción de un cuerpo nuevo de 12.0 m de corona, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico y obras complementarias del km 3+380 al km 4+300, incluye el puente Arroyo Pedregalito km. 3+446, así como la reconstrucción del km 11+070 al km 11+170 de la carretera Est.-Chontalpa-entre autopista las Choapas-Ocozocoautla, municipio de Huimanguillo en el Estado de Tabasco", lo cual se constata en el reporte fotográfico anexo al acta de fecha 30 de octubre de 2020, formalizada en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre el personal del Centro SCT Tabasco y la ASF, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de la Cláusula Sexta del contrato referido.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Una deficiente supervisión y control de la obra.

8. En la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-27-CE-A-007-W-00-2019, que tuvo por objeto la "Construcción de un cuerpo nuevo de 12.0 m de corona, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico y obras complementarias del km 1+640 al km 2+640, incluye el puente Arroyo Guao km 1+931 de la carretera Est.-Chontalpa- entre autopistas las Choapas-Ocozocoautla, límites Edos. Tab/Ver dentro del municipio de las Choapas en el Estado de Veracruz", se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso de 144,7 miles de pesos por las diferencias de volúmenes estimados y pagados contra los realmente ejecutados en el concepto número 53 "Acero de presfuerzo. Acero para concreto hidráulico de presfuerzo en torones de diferentes diámetros, con límite de ruptura igual o mayor de 19,000 kg/cm<sup>2</sup>, en cualquier elemento prefabricado que requiera este tipo de acero, por unidad de obra terminada", debido a que se estimaron y pagaron 19,377.00 kg de acero de presfuerzo con un precio unitario de 90.35 pesos por kg, y con la revisión y cuantificación de la documentación soporte del generador, solamente se acreditaron 17,775.79 kg, lo que hace una diferencia de 1,601.21 kg que multiplicado por el precio autorizado resulta el monto observado, en contravención de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de la Cláusula Sexta del contrato referido.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales con observaciones preliminares del día 9 de diciembre de 2020, formalizada con el acta número 004/CP 2019, mediante el oficio núm. 6.26.412.-011/2021, del 7 de enero de 2021, el Director General del Centro SCT Tabasco informó las aclaraciones y acciones emprendidas para la atención y solventación del presente resultado en el sentido de que el Centro SCT Tabasco, en relación a los dos generadores de las estimaciones 2 y 3, donde el concepto 53 fue estimado y que habían sido proporcionados a la ASF, se identificó que el generador de la estimación núm. 2 no corresponde a dicha estimación debido a un error involuntario, tal como se puede apreciar en el encabezado de página de dicho generador, por tal motivo se anexan los generadores correspondientes a este concepto, donde se aprecia que las cantidades ejecutadas corresponden con las cantidades pagadas.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, ya que, no obstante que informó que el Centro SCT Tabasco, entregó el generador de la estimación número 2 de otro contrato de manera involuntaria, se precisa que el volumen observado no es una suma aritmética del volumen que muestra cada generador, sino que se realizó una cuantificación de los datos que contiene el generador correcto de la estimación número 3 y el detalle de la configuración de los torones en las trabes AASHTO IV en los planos proporcionados por la SCT, de donde se detectó la diferencia del volumen por 1,601.21 kg de acero de presfuerzo que multiplicado por el precio autorizado del concepto número 53 determinó el monto observado.

#### 2019-0-09100-22-0308-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 144,669.32 pesos (ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesos 32/100 M.N.), por el pago en exceso por diferencias de volúmenes estimados y pagados contra los realmente ejecutados en el concepto número 53 "Acero de presfuerzo. Acero para concreto hidráulico de presfuerzo en torones de diferentes diámetros, con límite de ruptura igual o mayor de 19,000 kg/cm<sup>2</sup>, en cualquier elemento prefabricado que requiera este tipo de acero, por unidad de obra terminada", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-27-CE-A-007-W-00-2019, que tuvo por objeto la "Construcción de un cuerpo nuevo de 12.0 m de corona, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico y obras complementarias del km 1+640 al km 2+640, incluye el puente Arroyo Guao km 1+931 de la carretera Est.-Chontalpa- entre autopistas las Choapas-Ocozocoautla, límites Edos. Tab/Ver dentro del municipio de las Choapas en el Estado de Veracruz", debido a que se estimaron y pagaron 19,377.00 kg de acero de presfuerzo con un precio unitario de 90.35 pesos por kg y con la revisión y cuantificación de la documentación soporte del generador, solamente se acreditaron 17,775.79 kg, lo que hace una diferencia de 1,601.21 kg, que multiplicada por el precio autorizado da el monto observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de la Cláusula Sexta del contrato referido.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Una deficiente supervisión y control de la obra.

9. Como resultado de la visita de verificación física y los videos del desarrollo de la obra, se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-27-CE-A-007-W-00-2019, que tuvo por objeto la “Construcción de un cuerpo nuevo de 12.0 m de corona, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico y obras complementarias del km 1+640 al km 2+640, incluye el puente, Arroyo Guao km 1+931 de la carretera Est.-Chontalpa- entre autopistas las Choapas-Ocozocoautla, limites Edos. Tab/Ver dentro del municipio de las Choapas en el Estado de Veracruz”, se observó que la entidad fiscalizada pagó en exceso 635.0 miles de pesos en el concepto número 25 “Alcantarilla de concreto reforzado de 152 cm de diámetro clase 4, P.U.O.T.” debido a que se estimaron y pagaron 147.20 m de tubería, con un precio unitario de 9,174.32 pesos por m, y con la revisión y cuantificación de la documentación del generador soporte, solamente se acreditaron 78.00 m, lo que hace una diferencia de 69.20 m que multiplicado por el precio autorizado resulta el monto observado, en contravención de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de la Cláusula Sexta del contrato referido.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales con observaciones preliminares del día 9 de diciembre de 2020, formalizada con el acta número 004/CP 2019, mediante el oficio núm. 6.26.412.-011/2021, del 7 de enero de 2021, con el que el Director General del Centro SCT Tabasco informó las aclaraciones y acciones emprendidas para la atención y solventación del presente resultado en el sentido de que el Centro SCT Tabasco, comunicó que en los generadores que fueron proporcionados a la ASF, se pueden apreciar los cálculos de las longitudes totales ejecutadas, las cuales corresponden a la cantidad estimada, para lo cual se anexan dichos generadores para su verificación.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera no atendida la observación, no obstante que comunicó que el Centro SCT Tabasco entregó los generadores de las estimaciones núms. 4 y 5 en los cuales se puede apreciar los cálculos de las longitudes ejecutadas y pagadas, sin embargo, los generadores entregados no muestran el detalle del cálculo efectuado, sólo la longitud de las líneas de tubería colocadas; asimismo, al revisar los videos proporcionados por la SCT, el número de tubos colocados no corresponde con la longitud estimada y pagada, además de que la relación del talud no corresponde con la establecida en planos y con la utilizada para el cálculo de la longitud total por línea de tubería, por lo que, al efectuar el análisis y revisión de los mismos, se consideraron los datos de la longitud de los tubos colocados de conformidad con la especificación del catálogo del proveedor para la tubería de concreto reforzado de 152 cm de diámetro clase 4 que fue colocada, determinándose la diferencia de 69.20 m, que multiplicada por el precio autorizado resulta el monto observado.

2019-0-09100-22-0308-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 634,862.94 pesos (seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos pesos 94/100 M.N.), por pagos en exceso en el concepto número 25 "Alcantarilla de concreto reforzado de 152 cm de diámetro clase 4, P.U.O.T.", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-27-CE-A-007-W-00-2019, que tuvo por objeto la "Construcción de un cuerpo nuevo de 12.0 m de corona, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico y obras complementarias del km 1+640 al km 2+640, incluye el puente, Arroyo Guao km 1+931 de la carretera Est.-Chontalpa- entre autopistas las Choapas-Ocozocoautla, límites Edos. Tab/Ver dentro del municipio de las Choapas en el Estado de Veracruz", debido a que se estimaron y pagaron 147.20 m de tubería, con un precio unitario de 9,174.32 pesos por metro y, en la revisión y cuantificación de la documentación del generador soporte, solamente se acreditaron 78.00 m, lo que hace una diferencia de 69.20 m que multiplicada por el precio autorizado da el monto observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y de la Cláusula Sexta del contrato referido.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Una deficiente supervisión y control de la obra.

**Montos por Aclarar**

Se determinaron 2,010,422.20 pesos pendientes por aclarar.

**Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

**Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 9 resultados, de los cuales, 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 6 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 5 Pliegos de Observaciones.

**Dictamen**

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto denominado Construcción y Ampliación de la Carretera

Estación Chontalpa-Entronque Autopista Las Choapas-Ocozocoautla, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- No se acreditaron las actas de entrega-recepción, finiquito y extinción de derechos y obligaciones del contrato núm. 2019-27-CE-A-007-W-00-2019.
- Pagos indebidos por un monto de 337,6 miles de pesos en el concepto número 12 “Ejecución del Programa de reforestación, incluye: mantenimiento y monitoreo de las zonas afectadas” del contrato núm. 2019-27-CE-A-047-Y-00-2019, ya que se pagaron 10 hectáreas de reforestación, las cuales ya habían sido pagadas con el contrato núm. 2018-27-CE-A-074-Y-00-2018.
- Pagos indebidos por un monto de 347.3 miles de pesos en la partida “PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y MONITOREO DEL COMPONENTE HIDRICO” del contrato núm. 2019-27-CE-A-047-Y-00-2019, debido a que dicha partida ya había sido ejecutada y pagada en 2018 con el contrato 2018-27-CE-A-074-Y-00-2018.
- Obra pagada no ejecutada por 546.0 miles de pesos en el concepto número 80 con clave E.P.CAR.09 “Arbustos de la región con altura mínima de 1.50 m” del contrato núm. 2018-27-CE-A-002-W-00-2018, debido a que no se ejecutó dicho concepto.
- Pago en exceso por 144,7 miles de pesos por diferencias entre los volúmenes estimados y pagados y los realmente ejecutados en el concepto número 53 “Acero de presfuerzo. Acero para concreto hidráulico de presfuerzo en torones de diferentes diámetros...” del contrato núm. 2019-27-CE-A-007-W-00-2019, debido a que se estimaron y pagaron 19,377.00 kg de acero de presfuerzo y solamente se acreditaron 17,775.79 kg, lo que hace una diferencia de 1,601.21 kg que multiplicado por el precio autorizado resulta el monto observado.
- Pago en exceso por 635.0 miles de pesos en el concepto número 25 “Alcantarilla de concreto reforzado de 152 cm de diámetro clase 4, P.U.O.T.” del contrato núm. 2019-27-CE-A-007-W-00-2019, debido a que se estimaron y pagaron 147.20 m de tubería y, en la revisión y cuantificación del mismo, solamente se acreditaron 78.00 m, habiendo una diferencia de 69.20 m que multiplicado por el precio autorizado resulta el monto observado.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Arq. José María Nogueta Solís

Arq. José María Nogueta Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

### *Áreas Revisadas*

La Dirección General del Centro SCT Tabasco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 19, párrafo segundo, 20, 48, 49, fracción I, 64.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 91, párrafo cuarto, 92, 113, fracciones I y VI, 168.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: la cláusula novena, párrafo quinto, del contrato referido.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículos 28, fracciones I y VII, 35, BIS 3.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículos 5, inciso B), 49.

La Cláusula Sexta del contrato referido.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.